

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2570

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	EDWIN ARLEY CUBIDES SALAZAR
Radicado:	190014003003-2019-00479-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial remitido por la doctora LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, en calidad de apoderada general de BANCO POPULAR S.A., coadyuvado por la Dra. PAULA ANDREA CORDOBA REY, en calidad de apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A., parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicitan:

“me permito informar a su señoría que, dentro del proceso de la referencia, la parte demandada ha suscrito acuerdo de pago para el pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré número 29003090019710 los cuales fueron presentados para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

- 1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.*
- 2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.*
- 3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.*
- 4. En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.*
- 5. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.”*

Luego de revisar la Escritura Pública No. 0114 de fecha 18 de enero de 2019 emitida por la Notaría Cuarenta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, se pudo establecer que la doctora LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, se encuentra debidamente facultada para solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, al cumplir con los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Resaltado por el despacho)

En tal sentido, se dará aplicación a la normatividad en cita, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit. No. 860.007.738-9 en contra de EDWIN ARLEY CUBIDES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.289.149.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega al demandado EDWIN ARLEY CUBIDES SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.289.149, de los siguientes depósitos judiciales:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
29/05/2023	469180000663164	\$ 990.797,55
30/06/2023	469180000665462	\$ 514.167,98
30/06/2023	469180000665629	\$ 1.151.103,01
31/07/2023	469180000667895	\$ 1.154.441,21
30/08/2023	469180000669934	\$ 1.154.441,21
29/09/2023	469180000671933	\$ 862.248,01

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb